



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Empleo

Dirección General de Participación Ciudadana,  
Unión Europea y Acción Exterior



---

# *Informe de propuestas ciudadanas*

**Para la elaboración de la Ley de Mediación Familiar de la CARM**

Basado en los resultados del encuentro deliberativo

---



## Listado de contenidos

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....  | 3  |
| RESULTADOS DEL DEBATE .....   | 4  |
| CAPITULO II: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES                        |    |
| COLABORADORAS.....  | 4  |
| Artículo 5. De las competencias de la Administración Regional .....                       | 4  |
| Artículo 7. Entidades colaboradoras. ....   | 5  |
| Artículo 8. Registro de las personas mediadoras y entidades mediadoras. ....              | 7  |
| CAPITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN .....                                  | 8  |
| Artículo 11. Derechos de las Partes en el proceso de mediación .....                      | 8  |
| Artículo 12. Deberes de las Partes en el proceso de Mediación.....                        | 9  |
| Artículo 14. Situaciones en las que se limita el uso de la mediación.....                 | 11 |
| CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN..... |    |
| Artículo 15. Habilitación de las personas mediadoras .....                                | 11 |
| Artículo 16. Deberes de la Persona Mediadora .....  | 12 |
| Artículo 17. Derechos de la Persona Mediadora.....  | 15 |
| Artículo 18. Entidades de Mediación Familiar.....   | 16 |
| Artículo 21. De la Responsabilidad de las Personas Mediadoras.....                        | 17 |
| CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.....   | 17 |
| Artículo 22. Inicio de la Mediación .....   | 17 |
| Artículo 23. Designación o Elección de la Persona Mediadora .....                         | 18 |
| Artículo 26. Desarrollo del procedimiento .....   | 19 |
| Artículo 27. Causas de Terminación del Proceso de Mediación .....                         | 20 |
| Artículo 28. Finalización del Proceso de Mediación.....                                   | 21 |
| CAPITULO VI: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS.....                                  | 22 |
| Artículo 31. De la Mediación en conflictos judicializados .....                           | 22 |
| Artículo 33. Condiciones para el inicio de la Mediación. ....                             | 23 |



## INTRODUCCIÓN

El presente *Informe de Propuestas Ciudadanas* se enmarca en el proceso de participación ciudadana, organizado por la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior en colaboración con la Dirección General de Política Social.

Este proceso de participación ciudadana tiene como finalidad recabar las opiniones y las propuestas de la ciudadanía en la elaboración de la **Ley de Mediación Familiar de la CARM**, a través de distintas fases y actuaciones:

- **Fase de consulta:** Se trata de una encuesta pública en línea, en la que se recaban las opiniones y sugerencias en relación a distintos aspectos en materia de mediación familiar y sobre el borrador del texto de la Ley.
- **Fase de debate:** Con la finalidad de ampliar y enriquecer las propuestas de la ciudadanía, se celebra un encuentro de debate y deliberación de carácter presencial, posterior a la fase de consulta.
- **Fase de retorno:** Las propuestas ciudadanas recogidas en las fases anteriores a través de los correspondientes informes, se someten a estudio por los órganos de decisión responsables del Gobierno regional. Éstos emiten un "Informe razonado de decisión" en el que se indica los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

**Este Informe recoge las propuestas y resultados obtenidos en el encuentro deliberativo correspondiente a la fase de debate, celebrado el 23 de marzo de 2015.**

Se debatió sobre un total de 18 artículos del Borrador de la Ley de Mediación Familiar de la CARM. La elección de estos 18 artículos se basó en la relevancia de los mismos sobre el conjunto de la ley, así como por el mayor nivel de contraste en las respuestas y propuestas obtenidas a través de la encuesta en línea correspondiente a la fase de consulta anterior.

### **- Metodología aplicada durante el encuentro:**

Los asistentes se dividieron en 5 grupos de debate, con el fin de que trabajaran en 5 círculos de trabajo distintos, en cada uno de los cuales se debatieron, con la ayuda de un facilitador, 3 o 4 artículos de la ley. Los cinco grupos fueron transitando por todos los círculos, aportando sugerencias a todos los artículos de la ley seleccionados para el debate.

Para cada uno de los artículos los participantes anotaban sus propuestas en notas adhesivas de color rosa, amarillo y verde, según fueran aspectos a reforzar, propuestas de cambio o nuevas propuestas respectivamente.



## RESULTADOS DEL DEBATE

En este apartado se recoge un resumen cuantitativo de la participación y se detallan las propuestas y sugerencias aportadas por los participantes en el encuentro deliberativo.

Las propuestas están estructuradas por fichas, enmarcadas por el capítulo y el artículo concreto del borrador de la Ley al que vienen referidas y ordenadas consecutivamente por orden ascendente, conforme al propio borrador.

| Resumen de aportaciones |    |
|-------------------------|----|
| Aspectos a reforzar     | 52 |
| Propuestas de cambio    | 53 |
| Nuevas propuestas       | 52 |

## DETALLE DE LAS PROPUESTAS

| <b>CAPITULO II: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS</b>  | <b>Artículo 5. De las competencias de la Administración Regional</b> |
|--|--|
| <p>La Consejería competente en la materia, a través de la Unidad Administrativa que se designe al efecto, ejercerá las funciones para el impulso y desarrollo de la mediación en la Región de Murcia, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Difundir la mediación como procedimiento positivo de resolución de conflictos familiares.</li> <li>2. Aprobar las acciones formativas que acreditarán la formación exigible a las personas mediadoras.</li> <li>3. Crear y gestionar el Registro de Mediadores y Entidades Mediadoras.</li> <li>4. Facilitar el acceso a la mediación, mediante la información sobre los mediadores existentes.</li> <li>5. Elaborar cuantos informes, propuestas, disposiciones y resoluciones sean precisos para desarrollar la mediación prevista en la presente Ley.</li> <li>6. Ejercer la potestad sancionadora en los supuestos previstos en la presente Ley.</li> <li>7. Promover la investigación y el conocimiento de las técnicas de mediación familiar, sus especialidades y avances.</li> <li>8. Elaborar un Código de Conducta y buena práctica de la persona mediadora.</li> </ol> |  |



9. Crear y Presidir el Consejo Asesor de Mediación de la Región de Murcia.
10. Cualquier otra que pueda derivarse de lo dispuesto en la presente Ley o de su desarrollo reglamentario.

### ASPECTOS A REFORZAR

- Difusión pública y privada de la ley (x4)
- Crear registro de mediadores.
- Facilitar el acceso a la mediación.
- Reforzar punto 2 Certificar y supervisión de las acciones formativas.
- Punto 6 Necesidad de un régimen sancionador administrativo.

### PROPUESTAS DE CAMBIO

- Suprimir punto 6 potestad Sancionadora (x3)
- Transferencia de Justicia a política social (Aclarar)
- Consejo asesor sin presidencia en esta ley (x3 y uno no de acuerdo)
- Es necesario unificar criterios con la ley nacional, debería depender del ministerio de justicia.
- Suprimir el punto 2 ya previsto en la ley nacional.

### NUEVAS PROPUESTAS

- Actuación de oficio en determinadas situaciones (menores etc...)
- Que se contemplen varias unidades administrativas.
- Creación de servicios públicos de mediación familiar gratuitos en función de la renta.



## **CAPITULO II: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS**

### **Artículo 7. Entidades colaboradoras.**

1. Serán Entidades colaboradoras de la Administración Regional, en lo contemplado en la presente Ley, los Colegios Profesionales, así como otras entidades existentes o que se puedan constituir en el futuro, que integren a profesionales habilitados para el ejercicio de la mediación en el ámbito de la presente Ley.
2. Los Colegios Profesionales y demás entidades colaboradoras velarán por el adecuado cumplimiento de los deberes de las personas mediadoras de su propio colectivo, así como por la



difusión y aplicación del código deontológico exigible a las mismas.

3.Como entidades colaboradoras de los órganos de la administración regional en materia de mediación, además:

a) Facilitarán información sobre el acceso y las características de la mediación cuando los interesados se dirijan a ellos.

b) Colaborarán con la Administración Regional en las iniciativas relativas a formación de mediadores y en la difusión y promoción de la mediación

4.Los colegios profesionales podrán ofrecer servicios de mediación, así como formación específica en mediación, siempre que estén reconocidas por la Administración Pública y cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ley y en la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en civiles y mercantiles

#### ASPECTOS A REFORZAR

Servicio de información web más accesible (x5)

Constituir una asociación de mediadores de Murcia.

Reforzar los colegios profesionales (x3)

Mantener y reforzar punto 3b

Existe también un punto neutro par la promoción de la mediación.

#### PROPUESTAS DE CAMBIO

Ayudas públicas a las asociaciones mediadoras.

Suprimir colegios profesionales por choques de intereses.

Ayuda a la prevención socioeducativas en la prevención de conflictos.

Art.7 3b suprimir: “En las iniciativas relativas a formación de mediadores”

#### NUEVAS PROPUESTAS

Asociaciones independientes de los colegios y partes

Teléfono de atención a la mediación (Este teléfono no debe ser el de la consejería de política social) (x5)

Incluir organismos públicos





|   |  |
|---|--|
| <b>CAPITULO II: COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ENTIDADES COLABORADORAS</b>   | <b>Artículo 8. Registro de las personas mediadoras y entidades mediadoras.</b> |
| <p>1. La Administración Regional dispondrá de un Registro, dividido en dos secciones, para personas mediadoras y entidades públicas y privadas de mediación. Cada una de ellas, una vez que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, efectuarán su inscripción en su sección correspondiente.</p> <p>En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente creará el Registro de Mediadores.</p> <p>2. Las entidades de mediación deberán registrarse y ser autorizadas, para lo cual deben haber sido registradas previamente en el Registro de Centros y Servicios Sociales.</p> <p>3. Para mantenerse inscrito en el Registro será preciso acreditar una formación continua, en los términos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>4. Su organización, estructura y funcionamiento, así como el procedimiento de inscripción, autorización y las causas de cancelación y el régimen de acceso y publicidad de su contenido deberán ser desarrollados reglamentariamente dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>5. Las sanciones firmes se consignarán en el Registro.</p> <p>6. Para acceder al Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación, tanto las personas mediadoras como las entidades deberán estar inscritas previamente en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.</p> |  |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>  |  |
| <p>Cursos de formación de mediación. (x2)</p> <p>Fomentar entidades privadas de mediación.</p> <p>Reforzar punto 3.</p> <p>No cambiaría nada.</p> <p>Reforzar punto 2.</p> <p>Importante punto 6.</p>   |  |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>   |  |
| <p>Acceso universal a la mediación</p> <p>Punto 5 ¿Qué tipo de sanciones? Y como deben funcionar.</p> <p>Potestar de control por la administración.</p> <p>Registro único ministerio de justicia (x4)</p> <p>Anular punto 2 no poner tantas cortapisas, sólo registro como asociación.</p>  |  |



## NUEVAS PROPUESTAS

Regular el coste de la mediación (x3)

Control de la titulación universitaria (x3)

En la judicial llamar por lista y que la mediación sea gratuita.



### **CAPITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN**

### **Artículo 11. Derechos de las Partes en el proceso de mediación**

Los beneficiarios de los procesos de mediación gozarán, en el ámbito de la presente Ley, de los siguientes derechos:

- a. Iniciar de común acuerdo un procedimiento de mediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como desistir individualmente del mismo en cualquier momento.
- b. Solicitar los servicios de un mediador, para lo cual tendrá acceso al listado de mediadores y entidades inscritos en el Registro de Mediadores de la Región de Murcia.
- c. Conocer con carácter previo a la mediación el coste de la misma y las características y finalidad del procedimiento.
- d. Tener garantizado el derecho al secreto profesional y a la confidencialidad en los términos establecidos legalmente.
- e. Recibir de la persona mediadora una copia del compromiso de mediación y del acta de la sesión final, justificantes de asistencia, en su caso, así como del acuerdo alcanzado.
- f. Ser tratados con la adecuada consideración durante el procedimiento de mediación.
- g. Disponer durante el proceso de mediación del asesoramiento necesario para lograr los acuerdos de forma libre y voluntaria. Este asesoramiento en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- h. Recusar al profesional designado, si se da alguna causa de abstención y recusación previstas en el artículo 19 de esta Ley.
- i. Presentar queja o reclamación por prestación inadecuada, insatisfacción o incumplimiento de los derechos que le asisten según la normativa vigente.

### **ASPECTOS A REFORZAR**





Conocer el coste o gratuidad de la mediación

Comisión de recusación

Hay que precisar ante quien presentar quejas.

### PROPUESTAS DE CAMBIO

Registro único estatal y delimitado por CCAA (x3)

F sobra

Cambiar orden B-A A-B

El mediador no puede asesorar por ley

### NUEVAS PROPUESTAS

C) asimismo cuando alguna de las partes tenga derecho a la gratuidad del servicio se hará constar.

Sin condiciones previas de participación.

Suprimir punto I por Artículo 19



## CAPITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN

### Artículo 12. Deberes de las Partes en el proceso de Mediación

En el ámbito de los procesos de mediación regulados en la presente Ley, las partes tendrán los siguientes deberes:

- a. Firmar el Acta Constitutiva, el Acta de la sesión final y el acuerdo, en su caso.
- b. Cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, una vez firmado por las partes.
- c. En los casos en que exista un procedimiento judicial abierto, en relación a los conflictos a tratar en el proceso de mediación, realizar las actuaciones necesarias para que no interfieran en el correcto desarrollo de la intervención. Así como no iniciar o realizar nuevas actuaciones judiciales o extrajudiciales hasta la finalización del proceso de mediación.
- d. Cumplir las condiciones y principios de la mediación recogidas en el Acta Constitutiva.
- e. Actuar de buena fe, proporcionando información veraz y completa sobre el conflicto y mostrar predisposición a la búsqueda de acuerdos.
- f. Tener en cuenta el interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, de las personas con discapacidad y mayores dependientes que pudieran estar implicados, directa o indirectamente, en



el conflicto que sea susceptible de mediación.

g. Asistir personalmente o a través de representantes o por medios audiovisuales o telemáticos a las sesiones de mediación.

h. Satisfacer los honorarios y gastos de la persona mediadora, excepto cuando acudan a un servicio de mediación público o a uno privado que preste la mediación de forma gratuita.

i. No solicitar que la persona mediadora sea llamada a declarar como perito o como testigo, ni elaborar informes valorativos, en cualquier procedimiento judicial relacionado con el conflicto objeto de la mediación practicada, con el fin de no comprometer su neutralidad, imparcialidad y confidencialidad, sin perjuicio de lo que se considere en la legislación procesal y penal.

j. Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

### ASPECTOS A REFORZAR

¿Quién comunica al juzgado?

Incumplimiento de los deberes (c,e) efectos sobre el proceso de mediación.

Acta notarial no funcionarial

Eliminar punto J

### PROPUESTAS DE CAMBIO

Eliminar al representante punto G (x3)

C eliminar desde realizar hasta intervención

Intervención del ministerio fiscal en caso de menores o incapacitados

Punto i pasarlo a donde corresponda, no pertenece a las partes.

G no representantes contradice al artículo 4c

### NUEVAS PROPUESTAS

Punto i: incluir no hacer informes tampoco a instancia de administración pública o privada

Letra F intervención ministerio fiscal.

Utilizar páginas web y videoconferencia

Provisión de fondos antes de mediar

H. sustituir “público” por turno de oficio.





|  |   |
|--|---|
| <b>CAPITULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MEDIACIÓN</b>  | <b>Artículo 14. Situaciones en las que se limita el uso de la mediación</b> |
| <p>La mediación, tal como se define en la presente Ley, no será de aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando alguno de los implicados en el conflicto no ejerza control sobre su voluntad, y por tanto sea incapaz de asumir compromisos adquiridos o incluso de adquirir compromiso alguno.</li> <li>2. Cuando en alguna de las partes, durante el proceso, se detecten conductas violentas o bien sea objeto de violencia familiar, maltrato físico, emocional o abuso sexual, porque las decisiones estarán inevitablemente condicionadas por el desequilibrio de poder. Cuando se detecten estas situaciones y sean constitutivas de un ilícito penal deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad competente.</li> <li>3. Cuando alguna de las personas implicadas en el conflicto manifieste su no voluntariedad o resistencia al proceso de mediación.</li> <li>4. Cuando los conflictos, a juicio del mediador deban ser abordados desde otras formas de intervención o tratamiento</li> </ol> |   |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>   |   |
| <p>Punto 1 incompleto<br/>Falta determinar qué persona o profesional evalúa si las partes ejercen sobre su voluntad</p>  |   |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>  |   |
| <p>Que sea el mediador el que determine que se finaliza.<br/>Punto 3 quitar “no voluntariedad”</p>   |   |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>   |   |
| <p>Ante Actitud violenta suspender mediación</p>   |   |



|   |   |
|---|---|
| <b>CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN</b>   | <b>Artículo 15. Habilitación de las personas mediadoras</b> |
| <p>La persona mediadora, salvo que por normativa legal se establezca una titulación específica que habilite para desempeñar tal actividad, es un profesional que teniendo capacidad para obrar no</p> |   |



incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 19 y que reúne los siguientes requisitos:

- a. Tener titulación universitaria o de Formación Profesional de Grado Superior, así como formación específica en mediación, tal y como se establece en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- b. Estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, así como en el Registro de Mediadores y Entidades de Mediación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional.
- c. La persona mediadora deberá estar en posesión de un seguro o garantía.

#### ASPECTOS A REFORZAR

Titulación principal Jurídica y otras.

Reforzar todas las formaciones universitarias relacionadas con la familia y lo social

Quitar los titulados en ciclos formativos sólo titulación universitarias (x5)

Especificar seguro de responsabilidad civil (x 4)

#### PROPUESTAS DE CAMBIO

Quitar requisito de colegiado

Unificar registros

Seguro de responsabilidad civil

Demasiada regulación e inscripciones

#### NUEVAS PROPUESTAS

Habilitar formación continuada

Más autonomía



### ***CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN.***

### ***Artículo 16. Deberes de la Persona Mediadora***

La persona mediadora a lo largo de su actuación está obligada a:



1. Inscribirse, previamente al ejercicio de sus funciones, en el Registro de Personas Mediadoras y Entidades de Mediación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que contempla esta Ley.
2. Facilitar la comunicación entre las partes garantizando la igualdad y el equilibrio entre las partes, y velar por dispongan de la información y el asesoramiento necesario.
3. No intervenir, en defensa de los intereses personales de cualquiera de las partes, con posterioridad a una mediación intentada, con o sin acuerdo, ni aún como testigo.
4. Respetar los principios esenciales de la mediación y los deberes inherentes a ellos.
5. Velar para que los acuerdos conseguidos en mediación respeten el interés superior de los menores, las personas con discapacidad o mayores dependientes que se encuentren afectados por el conflicto familiar, así como promover que las partes tengan en cuenta dicha protección.
6. Informar, en su caso, al órgano judicial correspondiente, a través de los representantes legales de las partes, únicamente acerca de la finalización del proceso, así como de si se ha alcanzado o no acuerdo, en los casos en que se haya iniciado la mediación por derivación judicial o por solicitud de las partes cuando existan procedimientos judiciales abiertos.
7. No realizar posteriormente con cualquiera de las partes y respecto a cuestiones propias del conflicto sometido a mediación funciones atribuidas a profesiones distintas a la mediación.
8. Respetar las normas deontológicas que apruebe la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
9. Advertir a las partes en la reunión inicial informativa de sus deberes y derechos así como de los principios características, finalidad y costes de la mediación.
10. Mantener la confidencialidad y el secreto profesional, respecto de los hechos tratados en el curso de la mediación, aun después de haber cesado la misma, haya habido o no acuerdo, no pudiendo desvelar o utilizar cualquier dato, hecho o documento de los que conozca con ocasión de la mediación, salvo en los supuestos indicados en el artículo 20.
11. Garantizar los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en esta Ley.
12. Advertir a las partes de la posibilidad de asesorarse jurídicamente para decidir con libertad y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.
13. Cuando proceda, la persona mediadora informará a las partes de la posibilidad de recurrir a otro tipo de servicios, absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.
14. En cualquier caso, está obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
15. Facilitar la actuación inspectora y de seguimiento de la Administración, teniendo en cuenta los deberes de secreto profesional y confidencialidad.
16. Redactar, firmar y entregar a las partes un duplicado del Acta Constitutiva, del Acta de la Sesión



Final, los acuerdos, en su caso y, a solicitud de las partes, justificantes de asistencia a las sesiones.

### ASPECTOS A REFORZAR

Punto 1 Quitar de la frase: “previamente del ejercicio de sus funciones”

Punto 3 reformular porque no se entiende bien

Punto .3 no ejercer con ninguna de las partes otro rol distinto con posterioridad de la mediación.

Punto 12 ampliar el punto incorporando la posibilidad de asesorarse “Técnica y/o judicialmente”

No intervenir posteriormente como otro profesional.

### PROPUESTAS DE CAMBIO

Punto 5 suprimir

Punto.6 Informar al órgano judicial de que personal han sido informados únicamente del resultado de la mediación.

Registro único

Punto 15 Eliminar actuación inspectora de la administración pública (x3)

Punto 16 el mediador no firma el acuerdo

Eliminar puntos 15 y 17

### NUEVAS PROPUESTAS

Punto 12 Asesoramiento no solo jurídico también de otras disciplinas

Inscripción voluntaria en el registro.

Registro único.

Acta notarial y constitutiva

Suprimir punto 7 uniéndolo al 3

Suprimir punto 12. No intervención de abogados

Ampliar la confidencialidad de todos los participantes incluso asesorarles. Apercibir este hecho.





**CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA  
MEDIACIÓN, PERSONAS  
MEDIADORAS Y ENTIDADES DE  
MEDIACIÓN**

**Artículo 17. Derechos de la Persona Mediadora**

La persona mediadora, en el ejercicio de la actividad que se regula en la presente Ley, será titular de los siguientes derechos:

- a. Recibir apoyo y orientación, para el desempeño de sus funciones, del profesional que libremente designe, respetando sus obligaciones legales de confidencialidad.
- b. Recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa, así como, obtener de ellas el oportuno respeto a sus actuaciones.
- c. Percibir una compensación económica u honorarios, así como el reintegro de los gastos que la mediación le cause. Sus honorarios profesionales serán los que reglamentariamente se determinen
- d. Renunciar a una mediación solicitada, no iniciar la misma o finalizar la ya iniciada, mediante acta que deberá entregar a las partes en la que conste dicha renuncia.
- e. Dar por finalizado el procedimiento de mediación si aprecia voluntad de no alcanzar acuerdo, o una incapacidad manifiesta para lograrlo, o una falta de la necesaria colaboración para el desarrollo del procedimiento o, en general, si entiende concurre cualquier otra circunstancia que, a su juicio, haga inútil continuar el procedimiento.
- f. Cualesquiera otros derechos reconocidos en esta Ley o en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

**ASPECTOS A REFORZAR**

- C permitir solicitar una provisión de fondos (incluir al punto)
- C no se puede reglamentar sobre los honorarios profesionales
- C incluir concepto de gratuidad para aquellos que se determinen reglamentariamente.

**PROPUESTAS DE CAMBIO**

- A buscar apoyo de profesionales de sectores específicos economía.
- Coste por sesión especificar por servicio

**NUEVAS PROPUESTAS**

- Suprimir punto A
- Apoyo de peritos expertos
- Aranceles y tasas para mediación.



|   |  |
|---|--|
| <p><b>CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN</b></p>  | <p><b>Artículo 18. Entidades de Mediación Familiar</b></p> |
| <p>Las personas mediadoras pueden, para el ejercicio de tal actividad, constituirse en entidades jurídico privadas. Dichas entidades habrán de incluir dentro de su objeto social el desempeño de la Mediación.</p> <p>2. Las entidades de mediación deberán estar inscritas previamente como instituciones de mediación en el Registro habilitado por el Ministerio de Justicia.</p> <p>3. Serán Entidades de Mediación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Las creadas por Organismos Públicos.</li> <li>b. Las creadas por empresas privadas y asociaciones legalmente constituidas.</li> <li>c. Las creadas por Colegios Profesionales.</li> </ul> |  |
| <p><b>ASPECTOS A REFORZAR</b></p>   |  |
| <p>Clarificar la obligatoriedad de la inscripción para ejercer la actividad.(x3)</p> <p>Se puede mediar con la solicitud de registro</p> <p>Si la inscripción en el Ministerio de Justicia es voluntaria ¿cómo se conjuga el punto?</p>   |  |
| <p><b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b></p>  |  |
| <p>¿Por qué el Ministerio de Justicia?</p> <p>Otras administraciones, no sólo justicia?</p> <p>I y J suprimir</p>   |  |
| <p><b>NUEVAS PROPUESTAS</b></p>   |  |
| <p>Inscripción libre y voluntaria para poder ejercer libremente.</p>  |  |







|   |   |
|---|---|
| <b>CAPÍTULO IV: EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN, PERSONAS MEDIADORAS Y ENTIDADES DE MEDIACIÓN</b>   | <b>Artículo 21. De la Responsabilidad de las Personas Mediadoras.</b> |
| <p>1.El incumplimiento de las responsabilidades que incumben a las personas mediadoras según lo establecido en la presente Ley, en cuanto suponga actuaciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa, conllevará las sanciones que correspondan en cada caso, conforme a los principios y previa instrucción de un expediente administrativo contradictorio llevado a cabo conforme lo establece el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a lo establecido en el Título VIII de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, al Decreto nº 131/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento sancionador de las infracciones en materia de servicios sociales y demás disposiciones que sean de aplicación. Todo ello sin perjuicio de otras acciones que contra los mismos se puedan presentar.</p> <p>2. Sin perjuicio de que sean constitutivas de delito, las infracciones cometidas por los mediadores en el ejercicio de su función podrán ser leves, graves o muy graves.</p> <p>3. La tipificación de las infracciones y las sanciones derivadas de éstas serán desarrolladas reglamentariamente.</p> |   |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>  |   |
| <p>Controlar los aspectos administrativos par que efectivamente sea posible establecer ese régimen sancionador. (x3)</p>  |   |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>   |   |
| <p>Punto 2 sustituir delito por faltas.<br/>Transferencia Justicia e Interior</p>   |   |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>  |   |
| <p>Sanciones de Colegio profesional, no de la Administración.</p>   |   |



|   |  |
|---|--|
| <b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</b>   | <b>Artículo 22. Inicio de la Mediación</b> |
| <p>El proceso de mediación se podrá iniciar;</p> <p>a. A petición de las partes en conflicto, de común acuerdo.</p> |  |



- b. A instancia de una de las partes, siempre que la otra manifieste estar de acuerdo.
- c. En cumplimiento de lo establecido en una clausula contractual de sometimiento a mediación.

**ASPECTOS A REFORZAR**

Voluntariedad del proceso de mediación

**PROPUESTAS DE CAMBIO**

Punto A suprimir la palabra conflicto

**NUEVAS PROPUESTAS**

Añadir punto D “Por resolución judicial invitar únicamente a una sesión informativa presencial”(x4)  
C añadir después de “sometimiento a mediación” sin perjuicio de iniciarse en el proceso de forma voluntaria.  
Sesión Informativa interjudicial obligatoria con ILP.



| <b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</b>   | <b>Artículo 23. Designación o Elección de la Persona Mediadora</b> |
|---|--|
| <p>1. La persona mediadora deberá ser aceptada por las partes en conflicto, pudiendo ser nombrada del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Por elección consensuada de las partes en conflicto interesadas en iniciar un proceso de mediación, que deberán instarlo ante cualquiera de las personas o entidades mediadoras inscritas en el Registro de Mediadores. A estos efectos podrán solicitar la consulta del listado de personas mediadoras y de las entidades de mediación inscritos en el Registro de Mediadores.</li> <li>b. Por la aceptación de las partes de la persona mediadora designada por la entidad de mediación a la que se haya solicitado la intervención.</li> </ul> <p>2. La mediación podrá llevarse a efecto mediante la intervención de una o más personas mediadoras, actuando éstas bajo la fórmula de comediación y de un modo coordinado. Cuando haya más de una persona mediadora, éstas deberán ser aceptadas por los participantes, adquiriendo idéntica responsabilidad ante las partes.</p> |  |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>  |  |



|   |
|---|
| Obligatoriedad de inscripción en el registro (x5)   |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>   |
| <p>1a demasiado largo. Hasta “registro de mediadores”.(x3)</p> <p>1b empezar “Podrán solicitar la consulta...”</p> <p>1b pasaría a ser el 1c</p> <p>Suprimir palabra conflicto.</p>                                       |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>  |
| <p>Unificación de registros con Ministerio. Prima la del Ministerio</p> <p>Actuación de oficio a personas sin recursos.</p> <p>Sistema de elección más objetivo, no por elección.</p> <p>Registro voluntario y único.</p> |



|  |  |
|--|--|
| <b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</b>  | <b>Artículo 26. Desarrollo del procedimiento</b> |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>Las reuniones de las partes con la persona mediadora se realizarán conforme a la periodicidad establecida en la reunión inicial.</li> <li>A petición de las partes, se podrá redactar el correspondiente documento justificativo de asistencia a las reuniones de mediación.</li> <li>A criterio del mediador o a petición de las partes, se podrán realizar reuniones individuales con los distintos participantes, poniéndolo en conocimiento de todos ellos. La información obtenida durante las mismas será de carácter confidencial, a excepción de aquella que, de forma expresa, sea autorizada a revelarse al resto de las partes en conflicto.</li> <li>La duración de las sesiones de mediación dependerá de la naturaleza y complejidad de los asuntos a tratar. Mediante Reglamento se determinará el número máximo de reuniones, haya acuerdo o no, y se describirán las situaciones que podrán ser consideradas excepcionales para una posible prórroga.</li> </ol> |  |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>   |  |
| <p>Primar la asistencia conjunta de ambas partes.</p>  |  |



|  |
|--|
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>  |
| <p>3 quitar de las partes y dejar “a criterio del mediador” (un grupo está en desacuerdo)<br/>Quitar “mediante reglamento” un grupo está en desacuerdo)</p> <p>4 suprimir desde “haya acuerdo o no”(x3)</p> <p>Quitar punto 1 será flexible a lo que acuerde con las partes no impuesto en la primera sesión. No debe haber número máximo. Lo que acuerden las partes. También a partir de “x”sesiones subir el precio= acción disuasoria.</p> |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>   |
| <p>1. Añadir “de una forma flexible atendiendo a las necesidades de las partes”</p> <p>4. Añadir “entre mediador y las partes” después de “se determinará número máximo de reuniones”</p>  |



|  |  |
|--|--|
| <b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</b>  | <b>Artículo 27. Causas de Terminación del Proceso de Mediación</b> |
| <p>El procedimiento de Mediación terminará por las siguientes causas:</p> <p>a. Por la consecución de un acuerdo entre las partes.</p> <p>b. Por desistimiento de cualquiera de las partes.</p> <p>c. Por decisión de la persona mediadora en los casos que se recogen en la presente ley.</p> |  |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>   |  |
| Acuerdo también parcial.   |  |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>  |  |
| <p>Suprimir después “persona mediadora” (x2)</p> <p>Cese voluntario del mediador</p>   |  |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>   |  |
| <p>D añadir: en los casos que se recoge en la presente ley</p> <p>D “por fecha tope o caducidad”</p> <p>Punto nuevo “por número de sesiones”</p>   |  |



| <b>CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN</b>   | <b>Artículo 28. Finalización del Proceso de Mediación</b> |
|---|---|
| <p>1. En cualquier momento del procedimiento, la persona mediadora, por causas justificadas, o cualquiera de las partes podrán dar por terminado el mismo sin llegar a un acuerdo, en cuyo caso, la persona mediadora levantará un acta final de mediación con la firma de las partes y comunicará dichas circunstancias al órgano judicial derivante, cuando proceda. El Acta Final de mediación, deberá contener únicamente la fecha y lugar de celebración, participantes en la misma, número de sesiones realizadas y si se ha logrado o no llegar a un acuerdo. Dicho documento determinará la finalización del procedimiento de mediación debiendo la persona mediadora facilitar una copia de la misma a cada una de las partes y guardar otra en el expediente de mediación. En el supuesto de que una de las partes no ofrezca su disposición a firmar la referida Acta, el mediador así lo hará constar en el documento.</p> <p>2. Cuando se alcanza acuerdo voluntario entre las partes sobre el objeto de la mediación, la persona mediadora redactará el acuerdo debiendo requerir la firma de todos los intervinientes así como facilitarles posteriormente una copia, guardando otra copia del mismo en el expediente de mediación.</p> <p>3. La mediación se podrá dar por finalizada por expirar el plazo establecido reglamentariamente, por incumplimiento del compromiso de mediación, porque, a criterio del mediador y de forma justificada, se produzca la imposibilidad de reconducir las posiciones iniciales de las partes, o por otras causas que justifiquen su terminación.</p> <p>4. En caso de que la Administración Regional lo considere oportuno o necesario, la persona mediadora deberá facilitar a la Unidad Administrativa correspondiente los datos de cada mediación finalizada en la forma que se determine reglamentariamente.</p> <p>5. Una vez finalizado el proceso de mediación con acuerdos, se podrá, a criterio del mediador, y de las características de la intervención, realizar un seguimiento al mes, tres meses, seis meses y un año desde la firma de los mismos. De igual modo, dicho seguimiento podrá realizarse de forma presencial o telefónica.</p> |   |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>  |   |
| <p>Un reglamento que desarrolle la ley<br/>Reflejo de los acuerdos en acta Notarial</p>   |   |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>   |   |
| <p>En el punto 1 reflejar el motivo principal del cese de la mediación. (un grupo en desacuerdo por la confidencialidad)</p>  |   |



Punto 4 Mantener un plazo prorrogable establecido reglamentariamente

Punto 5 quitar al mes, 3 meses y año.

### NUEVAS PROPUESTAS

Tiempo de custodia del expediente por parte del mediador ¿4 meses? Ley 5/2012

Punto 4 Matizar que datos será de carácter estadístico y salvaguardando la confidencialidad

Los motivos del cese del proceso



### CAPITULO VI: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS

### Artículo 31. De la Mediación en conflictos judicializados

1. Se entiende por Mediación en conflictos judicializados aquellos procesos de mediación en los que se interviene cuando existe un procedimiento judicial abierto con la finalidad de evitar un contencioso judicial, dando la oportunidad a las partes de conseguir una solución consensuada entre ellos.

2. La mediación puede instarse en cualquier fase del procedimiento judicial, ya sea en la fase declarativa como de ejecución siempre que sea posible su desarrollo en términos de temporalidad y el procedimiento de ambas vías de resolución de conflictos no se vea obstaculizado entre sí.

### ASPECTOS A REFORZAR

El proceso judicial se paraliza cuando las partes accedan a mediación (x2)

Solo podrán paralizar el procedimiento los abogados.

Hay que reforzar aspectos para que sea aplicable

### PROPUESTAS DE CAMBIO

No se puede regular porque no hay competencias regionales en materia de justicia

Intervenir prejudicialmente sin necesidad de demanda

### NUEVAS PROPUESTAS

La sesión informativa debe ser obligatoria en procedimientos intrajudiciales

Punto 2 sustituir “instarse” por solicitarse por las partes.

En el artículo 32 se refuerza el punto 2 del artículo 31 siempre y cuando sea de obligatoriedad.

Sesión informativa obligatoria antes del procedimiento judicial.



| <b>CAPITULO VI: MEDIACIÓN EN CONFLICTOS JUDICIALIZADOS</b>  | <b>Artículo 33. Condiciones para el inicio de la Mediación.</b> |
|---|---|
| <p>1. Tras la primera sesión informativa presencial y antes del comienzo de la mediación, las partes deberán acreditar ante el mediador, personalmente o a través de sus representantes, que, o bien se cuenta con tiempo suficiente para la realización del procedimiento de mediación antes de la celebración de la vista o bien, se han realizado los trámites oportunos para paralizar temporalmente el procedimiento judicial por mutuo acuerdo.</p> <p>2. El mediador se abstendrá de iniciar mediación en los supuestos recogidos en los capítulos 14 y 19 de esta ley</p> |   |
| <b>ASPECTOS A REFORZAR</b>  |   |
| Es importante que figuren los artículos citados   |   |
| <b>PROPUESTAS DE CAMBIO</b>   |   |
|   |   |
| <b>NUEVAS PROPUESTAS</b>  |   |
| En violencia familiar habría que delimitar la mediación. Puede ser algo puntual y no reiterativo. Se podría mediar  |   |